

Reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores, el Ministro del Ramo, Don Eugenio Larrabure y Umanu, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, Don José Manuel Braun, convinieron en dejar constancia de las bases que habían fijado durante varias conferencias, a fin de solucionar las cuestiones pendientes entre ambos países y las obligaciones que contraían con tal objeto:

1.º El Gobierno del Perú derogará el decreto de 22 de Febrero del presente año por el cual se autorizó al Agente Aduanero en La Paz a cobrar dos soles por cada legalización en las guías y tornaguías que expide la Aduana de ese lugar. En cambio de esta supresión, y a fin de evitar que con el carácter de facturas consulares se cree un gravamen perjudicial al tránsito, cuando precisamente la mente de ambos Gobiernos es facilitarlos, Bolivia se compromete a limitar las facturas consulares que actualmente gravan el comercio entre los dos países exclusivamente a las que expide su Agente Aduanero en Mo. llando solo por artículos procedentes del expresa-

712
de puertos y lugares inmediatos.

2.º Para favorecer el desarrollo comercial de ambos pueblos con creciente interés, Bolivia se obliga a mantener nivelados los derechos e impuestos que se cobran a las mercancías importadas ó exportadas por Mollendo, con los que se cobren en adelante a los que se importan ó exportan por los demás puertos del Litoral del Pacífico que dan acceso a Bolivia; teniendo en cuenta, para que los derechos sean siempre idénticos, la diferencia de moneda.

3.º Ambos Gobiernos procederán previamente y a la brevedad posible a celebrar en Lima un Tratado de Comercio, bien sea tomando por base el proyecto negociado por el Dr. Rivas u otro cualquiera que ofrezca mayores facilidades entre los dos países.

4.º El Gobierno del Perú, animado del mismo deseo de estrechar sus vínculos con la República hermana de Bolivia y evitar las dificultades que pudiera traer una liquidación, cancelará la deuda de guerra confor-

me á las bases consignadas en el acuerdo Valle-Carrillo
de 12 de Abril de 1886.

5.º Ambas Gobiernos se obligan á garantizar
cada uno el tres por ciento sobre el capital que
se invierte en la prolongación del ferrocarril de Pu-
no hasta el Desaguadero. En el respectivo contrato se
estipulará expresamente tanto que esa garantía
no será obligatoria para ambos, sino durante
los primeros veinte años, como que nunca ten-
drá Bolivia derecho alguno sobre dicha prolon-
gación, salvo en lo concerniente á su producto
para deducir la parte de garantía que está
obligada á pagar.

Manifestó finalmente el Ministro de Re-
laciones Exteriores que constase el vivo propósito que
anima á su Gobierno de dar solución definiti-
va á las cuestiones pendientes con el de Bolivia,
para lo cual habia accedido en el presente
protocolo á los deseos expresados por el Ple-
nipotenciario boliviano; y que por su parte esta-
ba dispuesto á entrar inmediatamente en la
negociación del tratado á que se refiere el ar-
tículo 3.º y que es el complemento indispensable

de las bases que preceden.

El Sr. Braun por su parte, manifestó que suscribía este protocolo, esperando que llegasen pronto las instrucciones que necesitaba a fin de satisfacer los deseos que también eran los suyos, del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ambos lo firmaron por duplicado y sellaron en Lima, a cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

Chanabue, Manuel



José Manuel Braun

